



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que el co ejecutado DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ, allegó de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, identificándose con exhibición de su cédula de ciudadanía, memorial contentivo de solicitud de notificación por conducta concluyente, y renuncia de términos¹. Del mismo modo se deja presente que el referido señor JARAMILLO, no aportó dentro del escrito de su solicitud, ningún dato de contacto. *Pasa a despacho, febrero 1 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, febrero uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 083
Radicado	76-736-31-03-001-2023-00172-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Tema	Auto notificación conducta concluyente, no acepta renuncia de términos, requiere co ejecutado

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Escribanía, se observa que en efecto obra dentro del presente expediente electrónico, solicitud de notificación por conducta concluyente, y renuncia de términos allegada por el coejecutado DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ.

Con miramiento a lo expuesto, se tiene que en el memorial aducido, se informa al despacho que el extremo demandado se da por enterado de las providencias dictadas dentro de la demanda en su contra, además de manifestar su deseo de ser notificado por conducta concluyente, y de renunciar a términos de traslado. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificado por conducta concluyente al aludido coejecutado, de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...).”

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del inciso 1° del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la Notificación por Conducta Concluyente al señor DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ, respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito de su solicitud, esto es, el 31 de enero de 2024.

¹ Véase PDF. 10, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, el demandado manifiesta que renuncia al término de traslado concedido, pedimento por el que en principio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del G.G.P.², se podría acceder de una vez; no obstante, y conforme al derecho de postulación que contempla el artículo 73 ibídem³, se debe tener en cuenta que por la cuantía que representa esta causa litigiosa, el aludido coejecutado debe intervenir por medio de apoderado judicial, motivo por el cual se requerirá a fin de que lo constituya, y aporte al expediente el correspondiente poder. Bajo tal razonamiento, improcedente resulta **por el momento**, acceder a la solicitud de renuncia de términos elevada por pasiva, advirtiendo por lo propio que, en virtud de su notificación, el término de traslado correrá una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. en concordancia con el primer inciso del Art. 301 ibidem. No obstante, el aludido señor JARAMILLO LOPEZ, podrá por conducto de apoderado judicial dirigir nuevamente la referida solicitud de renuncia de términos, si a bien lo tiene.

Finalmente, y como quiera que conforme al informe de escribanía que precede, no se aportó ningún dato de notificación del demandado DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ, se dispondrá con el objeto de garantizar el debido enteramiento de las actuaciones, a dejar en conocimiento el link contentivo del presente proceso, dentro de la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al demandado DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto No. 998 del 30/11/23, que libró mandamiento de pago de la demanda proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito de su solicitud, esto es, el 31 de enero de 2024. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el primer inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: DEJAR a ambas partes el expediente electrónico completo y actualizado, el cual podrá ser consultado en el presente enlace: 2023-00172-00.

TERCERO: NO ACEPTAR POR EL MOMENTO la renuncia a términos de traslado, por las razones mencionadas ut supra.

CUARTO: REQUERIR al señor DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente en esta causa, para lo cual podrá dirigir nuevamente su solicitud de renuncia de términos, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

² **ARTÍCULO 119. RENUNCIA DE TÉRMINOS.** Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.

³ **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Auto Notificado mediante estado No. 15 de 2024 (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12846da413b302c17dec6dd9385b3bfbc5ef0b06fd4ea6761aee0d5e5299d3**

Documento generado en 01/02/2024 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>